

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro

(2024)

RADICACIÓN No.2023-00452

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio el cual feneció el 17 de noviembre de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1 - RECHAZAR la anterior demanda por no haberse subsanado la misma Téngase en cuenta que el término para subsanar feneció el 17 de noviembre de la presente anualidad.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose entréguese a la parte demandante de los documentos de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3 -Ofíciase a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 Hoy 06-03-2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

